



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2011-00022-00

AUTO SUSTANCIACION No. 661

Informe Secretarial: Al despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ejecutivo seguido del ordinario laboral radicado No 138363189001-2011-00022-00, informándole que la parte demandada se encuentra notificada en legal forma del auto de mandamiento de pago, sin proponer excepciones, y el termino para ello se encuentra vencido. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 18 de noviembre de 2022.-

WILIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. - Turbaco, Bolívar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

DTE: ARLEIDA MARIA BURGOS NEGRETE Y OTROS

DDO: ISNARDO SARMIENTO CARREÑO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO PANADERIA REPOSTRERIA RICO PAN SANTANDER.

RAD.: 13-836-31-89-001-2011-00022 -00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo seguido del Ordinario Laboral, promovido por ARLEIDA MARIA BURGOS NEGRETE, a través de apoderado judicial, contra ISNARDO SARMIENTO CARREÑO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO PANADERIA REPOSTRERIA RICO PAN SANTANDER, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Por auto de fecha 19 de agosto de 2022 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ARLEIDA MARIA BURGOS NEGRETE, identificada con la C.C. #30.764.713, y en contra de ISNARDO SARMIENTO CARREÑO, identificado con la C.C. #5595618, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.232.054), por concepto de costas en 1ª y 2ª instancia del proceso ordinario a cargo de la ejecutada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NIT. 9003919012.
2. DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.232.054), por concepto de costas en 1ª y 2ª instancia del proceso ordinario a cargo del ejecutado ISNARDO SARMIENTO CARREÑO, identificado con la C.C. #5595618.

Dicho auto fue notificado al ejecutado en la forma establecida en el artículo 306 del C.G.P., aplicable a este caso particular atendiendo la remisión analógica contenida en el art. 145 del C.P.L Y S.S, esto es, por estado electrónico No. 131 fechado 22 de agosto de 2022, de lo cual dan cuenta los consecutivos 30 y 31 de los archivos pdf que conforman el expediente digitalizado.

En el mismo auto, se decretó como medida cautelar, el embargo del título de depósito judicial No 412150000140010 de fecha 18/07/2022, por valor de \$ 593.944,65, que se encuentra a disposición del proceso de la referencia, y a favor del hoy ejecutado ISNARDO SARMIENTO CARREÑO, identificado con la C.C. #5595618. Por tanto, el citado título seguirá a órdenes del proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral adelantado por ARLEIDA MARIA BURGOS NEGRETE contra ISNARDO SARMIENTO CARREÑO Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2011-00022-00

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular al ejecutado ISNARDO SARMIENTO CARREÑO. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S. en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos de conformidad al Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, por secretaría liquídense las agencias en derecho, tasándose las mismas en el diez por ciento (10%), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c8d0b902c486fadae7490a6e2e65209dfd57f469aeb4095fd807aff6e11bd**

Documento generado en 18/11/2022 01:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>